

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 135

Fecha: 17/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150032800	Ejecutivo Conexo	RAMON ALCIDES OLAYA ARIAS	INGENIERIA & SERVICIOS INSER S.A.S	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	16/11/2021		
05615310500120160048200	Ordinario	YOMARA ALEJANDRA RAMIREZ HINCAPIE	JUAN GUILLERMO BURITICA BLANDON	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	16/11/2021		
05615310500120180034300	Ordinario	LUIS EDUARDO VILLA MONTOYA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA	16/11/2021		
05615310500120180050300	Ejecutivo Conexo	DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEMANDANTE	16/11/2021		
05615310500120190049000	Fueros Sindicales	GEOGROUP COLOMBIA S.A. - IMUSA	LUIS IGNACIO GARCIA CASTRO	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEMANDADO	16/11/2021		
05615310500120190050000	Ordinario	JESSICA MARIA PIEDRAHITA ORTIZ	AEROSANIDAD S.A.S.	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	16/11/2021		
05615310500120200016200	Otros	DIANA PATRICIA ECHAVARRIA ZAPATA	HERNANDO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	16/11/2021		
05615310500120200019200	Ordinario	OMAR VALENCIA MORALES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO	16/11/2021		
05615310500120200021100	Ordinario	JAVIER ANTONIO DIAZ NOVOA	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	16/11/2021		
05615310500120200027700	Ordinario	YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA	JOSE HOOVER CASTRO ARIAS	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	16/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200038100	Ordinario	LEON JAIME GALLEG0 HOLGUIN	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	16/11/2021		
05615310500120210002500	Ordinario	GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO	MARITZA VANESA VILLADA ARIAS	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y POR NOTIFICADA, CONCEDE TERMINO	16/11/2021		
05615310500120210009300	Ordinario	LUIS HERNAN RIOS OCAMPO	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DEL DEMANDANTE	16/11/2021		
05615310500120210012100	Ordinario	MIGUEL ARCADIO TABAREZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	16/11/2021		
05615310500120210014200	Ordinario	GLADIS JANETH RAMIREZ	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.A.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	16/11/2021		
05615310500120210016400	Ordinario	LUIS FERNANDO BOTERO GARCIA	AVINAL S.A.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	16/11/2021		
05615310500120210022800	Ordinario	JOSE LUIS NORBERTO ARBOLEDA VALDERRAMA	LUIS GABRIEL VALDERRAMA ARBOLEDA	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	16/11/2021		
05615310500120210023200	Ordinario	MARICELA CONCHA MENDOZA	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	16/11/2021		
05615310500120210030700	Ejecutivo Conex0	DARIO DE JESUS MAZO MONSALVE	RIO ASEO TOTAL S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2021		
05615310500120210031800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SU OPCION S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFICIAR	16/11/2021		
05615310500120210032300	Ejecutivo Conex0	ALEJANDRO OSPINA ALVAREZ	INVERSIONES NUEVO ROMERAL S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	16/11/2021		
05615310500120210033000	Ejecutivo	JUAN JOSE AMADOR CASTAÑO	CORPORACION PEDALEAMOS POR COLOMBIA (EN LIQUIDACION)	Auto rechaza demanda Y ORDENA ARCHIVO	16/11/2021		
05615310500120210033100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	EMPREANT S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFICIAR	16/11/2021		
05615310500120210034200	Ordinario	RAUL RESTREPO ZULUAGA	CORPORACION MONTAÑAS	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2021		
05615310500120210034300	Ejecutivo	COLFONDOS	SAESPO LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA OFICIAR	16/11/2021		
05615310500120210034400	Ordinario	LINA MARCELA VARGAS GARCIA	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/11/2021		
05615310500120210034500	Ordinario	JUAN JOSE AMADOR CASTAÑO	CORPORACION PEDALEAMOS POR COLOMBIA (EN LIQUIDACION)	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210034600	Ordinario	BEATRIZ ELENA CELIS CORREA	ARQUIDIOCESIS DE SONSON, RIONEGRO	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2021		
05615310500120210034700	Ordinario	JHON RAFAEL ABELLO RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2021		
05615310500120210034800	Ordinario	NELSON FERNANDO GRAJALES BUITRAGO	ALCANOS DE COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2021		
05615310500120210034900	Ordinario	YOLANDA ALZATE ALZATE	GABRIELA ECHEVERRI	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2021		
05615310500120210035000	Ordinario	NORIEL DE JESUS MORENO MARTINEZ	COLTEJER S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2021		
05615310500120210035100	Ordinario	MARTHA CECILIA PEREZ CHAVARRIA	SODEXO S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	16/11/2021		
05615310500120210035300	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE LOPEZ	COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	16/11/2021		
05615310500120210035400	Ordinario	MAURICIO VILLA VILLADA	COLTEJER S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	16/11/2021		
05615310500120210035400	Ordinario	MAURICIO VILLA VILLADA	COLTEJER S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	16/11/2021		
05615310500120210035700	Ordinario	FLAVIO HERNAN CARDONA CARDONA	COLTEJER S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	16/11/2021		
05615310500120210035900	Ordinario	INES DEL SOCORRO ARRUBLA MEJIA	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	16/11/2021		
05615310500120210036000	Ordinario	LINDA DORIE VELASQUEZ TASCÓN	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	16/11/2021		
05615310500120210036100	Ordinario	BLANCA NELLY ARBELAEZ TOBÓN	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIA	16/11/2021		
05615310500120210036200	Ejecutivo Conexo	MANUEL ANTONIO BEDOYA HENAO	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2021		
05615310500120210036400	Ordinario	LUZ MARINA LOPEZ ESTRADA	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.	Auto inadmite demanda COCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2021		
05615310500120210037300	Ordinario	DIEGO ANTONIO VELEZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	16/11/2021		
05615310500120210038200	Tutelas	FRANCISCO JAIVER LONDOÑO ARANGO	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento REQUERIMIENTO PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	16/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210039500	Tutelas	JESUS ANTONIO ORREGO FRANCO	UEARIV	Auto pone en conocimiento REQUERIMIENTO PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	16/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional 0561531050012015-0032800

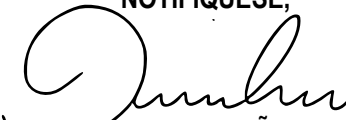
Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **RAMON ALCIDES OLAYA ARIAS**
Ejecutada: **INGENIERIA & SERVICIOS INSER S.A.S.**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, Se deja en traslado de las partes por el término de **TRES (3) días**, de conformidad con el art. 446 del CGP por remisión del art. 145 del CPTSS, la liquidación del crédito, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 28 de septiembre de 2021, la cual se encuentra incorporada al expediente digital en el archivo nombrado 05MemorialDemandantePresentaLiquidacionDelCredito.

Liquidación que puede ser consultada a través del siguiente link, el cual deberá ser copiado en la barra de tareas para su visualización:

https://etbcjsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV6GvHW-p71AkdSQAKOTS34B8pzX6S81hLhs-rJHFxaGaQ?e=dd2acG

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012016-0048200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YOMARA ALEJANDRA RAMIREZ HINCAPIE.**
Demandado: **JUAN GUILLERMO BURITICA BLANDON.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante, para que aclare si las copias solicitadas, mediante el memorial del día veintiocho (28) de julio de 2021, las requiere auténticas o simples.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0034300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS EDUARDO VILLA MONTOYA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, se corrige el acta de audiencia del artículo 72 del CPTYSS, visible a folio 67 del expediente físico, en lo referente a la fecha correcta de la realización de la audiencia, siendo la correcta DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) y no como quedo consignado allí.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**


Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0050300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO**
Demandado: **JUAN CAMILO GREGORY CORREA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, conforme a las solicitudes presentadas por el demandante, se le informa que el oficio Nro. 248, mediante el cual se comunica al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, el embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 2014-00381, que cursa en ese despacho, fue remitido el día 10 de noviembre de la presente anualidad, la constancia se encuentra incorporada en el expediente digital en el archivo nombrado 10OficioEmbargoRemanentesYConstanciaRemision

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0049000

Proceso: **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**
Demandante: **GEOGRUP COLOMBIA S.A. - IMUSA.**
Demandado: **LUIS IGNACIO GARCIA CASTRO**

Dentro del presente proceso, el apoderado del demandado, el día 29 de octubre de 2021 allego memorial, mediante el cual solicita copia de los traslados de la compulsa de copias ordenada contra el apoderado de la demandante como de la sociedad GEOGRUP COLOMBIA S.A, por lo que se le informa al apoderado que dichas actuaciones se encuentran debidamente incorporadas en el archivo del expediente digital nombrado 31ActuacionesCompulsaDeCopiasApoderadoDemandante.

Por lo anterior se procede a compartir el link del expediente en el cual se encuentran incorporadas dichas piezas procesales. Dicho link deberá ser copiado en la barra de tareas para su visualización.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmwfOpEaNhFMryKtrHcJK2oBVN52UvzbZwbs8Cg4kKU8Dg?e=xRulDn

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0050000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JESSICA MARIA PIEDRAHITA ORTIZ**
Demandado: **AEROSANIDAD S.A.S.**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado el día 3 de septiembre de 2021, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIANA PATRICIA ECHAVARRIA ZAPATA.**
Demandado: **HERNANDO DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0019200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OMAR VALENCIA MORALES.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por inconvenientes con la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECIISOIN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el día **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAVIER ANTONIO DIAZ NOVOA.**
Demandadas: **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante, el día 27 de julio de 2021, allego memorial donde solicita continuar con el trámite del proceso, toda vez que a la demandada ya se le venció el término para contestar y la misma no lo hizo.

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, de la siguiente manera, de la constancia allegada por el apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra incorporadas al expediente digital en el archivo nombrado 08MemorialConstanciaNotificacionAutoAdmisorio, se puede verificar que la demandada fue notificada conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es decir, al correo electrónico que figura en el certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales, esto es, contador@esxpertoseguridad.com.co, la cual se realizó a través de la empresa SERVIENTREGA, el día 29 de abril de 2021, correo mediante el cual se le remitió el escrito de demanda y el auto admisorio de la misma, teniendo acuse de recibido del mismo día.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad para contestar la demanda no se allegó, por parte de la demandada, respuesta a la misma se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.**

Para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESUID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA**
Demandado: **JOSE HOOVER CASTRO ARIAS.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a las demandadas, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0038100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LEON JAIME GALLEGO HOLGUIN.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que no se había realizado la notificación a la demandada, no fue posible realizar la audiencia que se encontraba programada para el día 2 de noviembre de 2021.

Por lo anterior se hace necesario reprogramar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE y JUZGAMIENTO** para el día **SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO.**
Demandadas: **MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, conforme a la contestación presentada por el curador ad litem de los herederos indeterminados de ARMANDO DE JESUS VILLA OTALVARO, se tiene por notificado por conducta concluyente y toda vez que dicha contestación cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda. Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **LOS HEREDEROS UINDETERMINADOS DE ARMANDO DE JESUS VILLAOTALVARO** se reconoce personería, como **CURADOR AD LITEM**, al Dr. **NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE**, portador de la **T.P. 270081 del C.S. de la J.**

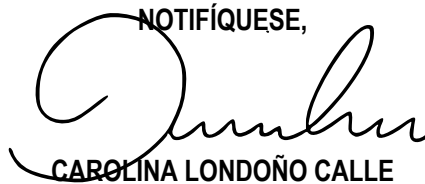
De otra parte y teniendo en cuenta el memorial allegado el 27 de octubre de 2021 por parte de la apoderada de la codemandada **MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE**, con el cual aporta poder para ser notificada de la demanda, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente a **MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoría del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda. Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE** se reconoce personería a la Dra. **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ**, portadora de la **T.P. 23514 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por lo anterior el despacho procede a compartir el vínculo del expediente digital, al cual podrá acceder copiando la siguiente dirección en la barra de tareas.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkVZ6FZtWYBFk447ZgyGK8YBGZeN4VYmSCF_CmfyV0jXfQ?e=kFmWu1

05 615 31 05 001 2021 00025 00

se **REQUIERE** al apoderado del demandante para que proceda con la notificación de los demás demandados y allegue las respectivas constancias, notificaciones que deberán realizarse conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHQA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

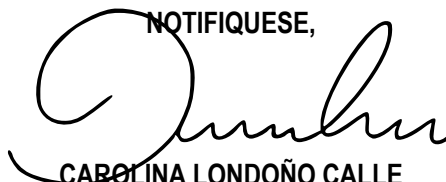
Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0009300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS HERNAN RIOS OCAMPO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a entidad demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

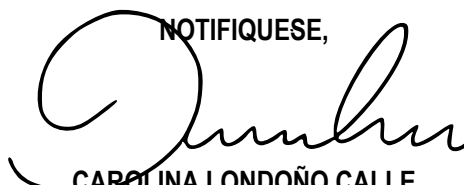
Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0012100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MIGUEL ARCADIO TABRES PEREZ**
Demandado: **COLPENSIONES y OTROS**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a las demandadas, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

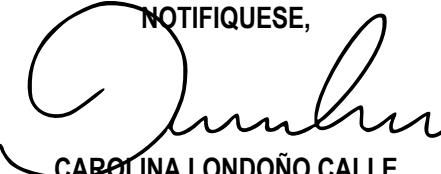
Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLADIS JANETH RAMIREZ QUINTERO**
Demandado: **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

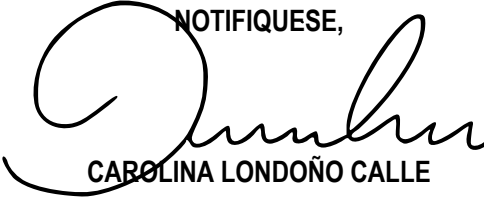
Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO BOTERO GARCIA**
Demandado: **AVINAL S.A**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

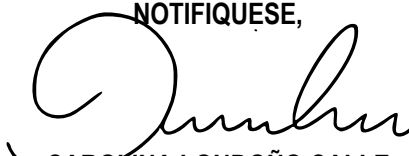
Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSÉ LUIS NORBERTO ARBOLEDA VALDERRAMA**
Demandado: **LUIS GABRIEL VALDERRAMA ARBOLEDA Y RIO PERFORACIONES DRILLING
GROUP S.A.S.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a los demandados, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

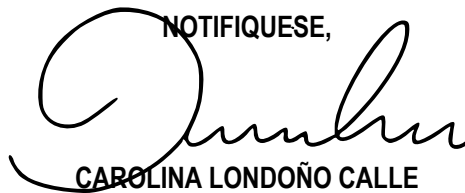
Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0023200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARICELA CONCHA MENDOZA**
Demandado: **SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S"**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a la demandada, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0030700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **DARIO DE JESUS MAZO MONSALVE**
Ejecutado: **RIO ASEO TOTAL S.A.**

El señor **DARÍO DE JESÚS MAZO MONSALVE**, obrando por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que instaurara en contra de **RIO ASEO TOTAL SA**, promueve la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero condenadas en la sentencia, así:

\$4.687.452 por concepto de 180 días de indemnización art. 26 ley 361 de 1997.

\$7.868.208 por concepto de agencias en derecho de primera instancia.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la sentencia de primera instancia, así como la liquidación de costas que se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTySS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **DARIO DE JESUS MAZO MONSALVE** y en contra de **RIO ASEO TOTAL S.A.**, por las condenas impuestas en el proceso ordinario, como son:

\$4.687.452 por concepto de indemnización del artículo 26 de la ley 1361 de 1997. Suma de dinero que deberá ser indexada, conforme a lo ordenado en el numeral CUIARTO de la sentencia de primera instancia del proceso ordinario.

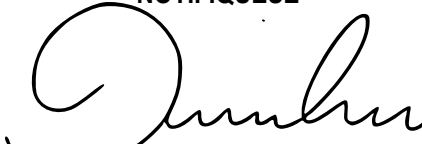
05 615 31 05 001 2021 00307 00

\$7.868.208 por concepto de agencias en derecho de primera instancia.

NOTIFICAR este auto al demandado, conforme lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto al correo electrónico de la ejecutada, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

El **Dr. JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA** con T.P. 37165 del C.S. de la J. cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0031800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Demandado: **SU OPCION S.A.S.**

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, por intermedio de apoderado judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **SU OPCION SAS**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$8.583.636**, por concepto de aportes causados y no pagados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, por la suma de **\$2.665.200**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes a Pensión Obligatoria, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el ejecutivo genere.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el **Título Ejecutivo No.11009-21** del 11 de marzo de 2021, el cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **SU OPCION S.A.S**, identificada con **Nit. No. 800.138.188-1**, por la suma de **\$8.583.636**, por concepto de aportes causados y no pagados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, por la suma de **\$2.665.200**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes a Pensión Obligatoria, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación. Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique con destino a este proceso si **SU OPCION S.A.S.** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND** portador de la **T.P. 72178 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0032300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **ALEJANDRO OSPINA ALVAREZ**
Ejecutado: **INVERSIONES NUEVO ROMERAL SAS**

El señor **ALEJANDRO OSPINA ÁLVAREZ**, obrando por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que instaurara en contra de **INVERSIONES NUEVO ROMERAL SAS**, promueve la ejecución de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero condenadas en la sentencia, más las costas y agencias en derecho del ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la sentencia de primera instancia, así como la liquidación de costas que se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTySS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **ALEJANDRO OSPINA ALVAREZ** y en contra de **INVERSIONES NUEVO ROMERAL SAS**., por las condenas impuestas en el proceso ordinario, como son:

\$7.868.208 por concepto de cesantías.

\$70.740 por concepto de intereses a las cesantías 2013

\$11.006 por concepto de reajuste de intereses a las cesantías del año 2014, 2015 y 2016

\$376.625 por concepto de prima de servicios del año 2013

\$782.018 por concepto de reajuste a la prima de servicio del año 2014 y primer trimestre del año 2015

\$550.000 por concepto de prima de segundo trimestre del año 2015

\$189.307 por concepto de reajuste del periodo vacacional 2015 y 2016

05 615 31 05 001 2021 00323 00

\$7.074.000 por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías del año 2013

\$5.683.385 por concepto de indemnización por el no pago oportuno de salarios y prestaciones

\$6.050.045 por concepto de indemnización por despido indirecto.

\$1.800.000 por concepto de liquidación de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

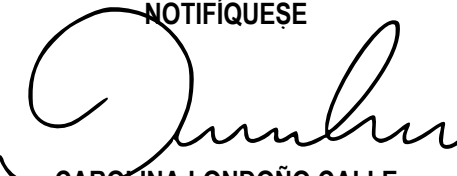
-Por la obligación de trasladar a la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliado el actor, el valor de los aportes correspondientes del 1 de enero de 2010 al 31 de marzo del año 2012, teniendo como base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad e igualmente a reajustar el IBC a la suma de \$1.100.000 por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre del 2015, teniendo entonces estos extremos para tal fin.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique con destino a este proceso si **INVERSIONES NUEVO ROMERAL S.A.S.** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

NOTIFICAR este auto al demandado, conforme lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto al correo electrónico de la ejecutada, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

El **Dr. JOSE JIM MONTES** con T.P. 453931 del C.S. de la J. cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **JUAN JOSE AMADOR CASTAÑO**
Ejecutado: **CORPORACION PEDALEAMOS POR COLOMBIA EN LIQUIDACION.**

El señor **JUAN JOSE AMADOR CASTAÑO**, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **CORPORACION PEDALEAMOS POR COLOMBIA EN LIQUIDACION**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$73.934.654**, por concepto de salarios adeudados, por los periodos comprendidos desde mayo 20 a diciembre de 2019 y por concepto de incrementos a los dineros adeudados, comprendidos en el contrato laboral suscrito; que se liquide el interés corriente de acuerdo a la mora en la que ha incurrido el demandado; solicita además que al arbitrio del juez se decreten las medidas cautelares que consideren pertinentes y necesarias para garantizar la satisfacción de los derechos del demandante; que se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, precisa que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. De esta manera, el documento que se aporta y frente al cual se pretende que se libre mandamiento de pago, debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

En el mismo sentido, a la luz de lo dispuesto por el Código General del Proceso, en su artículo 422, señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*

El título objeto base de la ejecución es el contrato de Ciclista Profesional Dependiente celebrado entre el señor JUAN JOSÉ AMADOR CASTAÑO en calidad de corredor y CORPORACION PEDALEAMOS POR COLOMBIA en calidad de empleador, contrato que se encuentra regido por unas cláusulas, que obligan a ambas partes entre sí, condicionando a cada uno de los intervinientes en dicha relación, que deberán cumplir las obligaciones que contrajeron en la celebración de dicho contrato.

Como se aprecia este documento está sometido a una condición, el cumplimiento de unas obligaciones por parte de los contratistas, las cuales se encuentran definidas en el contrato celebrado, de manera detallada, conforme a la documental que se aportó, se evidencia que, dentro de las cláusulas del contrato, hay unas dirigidas al cumplimiento de obligaciones por cada una de las partes, así mismo, unas causales de terminación de esa relación contractual y en el presente caso, el demandante aduce incumplimiento por parte del contratante, sin que haya mediado un debate para probar si hubo o no hubo justas causas para ese incumplimiento, lo que quiere decir, que es un tema meramente de un proceso ordinario.

Así las cosas, el documento base de la ejecución no brinda la certeza suficiente para que se decida de acuerdo con la obligación que allí se predica, el mismo no goza de las características propias de los títulos ejecutivos, las cuales son: que deben tener una obligación clara, exigible y expresa, y el documento adolece de la exigibilidad, dado que tiene una obligación sometida a una condición, a unas obligaciones que deben ser cumplidas; no hay claridad sobre qué conceptos se debe liquidar.

Es que la obligación no aparece expresa en el documento, la misma está implícita y no le es dable al juez acudir a suposiciones, o deducir el incumplimiento por parte del contratante, sin haber existido de por medio un debate probatorio, donde se determine que en efecto hubo un despido sin justa causa que debe ser sancionado y pagado en su totalidad.

Tampoco es clara la obligación, dado que no es fácilmente inteligible, y no se puede entender en un solo sentido.


Y es que para ejercer la acción ejecutiva laboral se requiere del cumplimiento de requisitos formales y materiales del documento que contenga los requisitos de título ejecutivo, para establecer el derecho del acreedor y la obligación del deudor, y el ejercicio que tiene el primero de reclamar al segundo la obligación allí contenida. Y como en el presente asunto no reposa título ejecutivo, dado que el documento aportado no tiene una obligación expresa, clara y exigible, en consecuencia, se **RECHAZA** la demanda ejecutiva laboral, y se procede a su archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

RECHAZAR, la demanda ejecutiva laboral promovida por **JUAN JOSÉ AMADOR CASTAÑO** en contra de **CORPORACION PEDALEAMOS POR COLOMBIA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARCHIVASE las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Demandado: **EMPREANT S.A.S.**

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, por intermedio de apoderado judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **EMPREANT SAS**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$58.571.488**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias; por la suma de **\$45.667.000**, por concepto de intereses moratorios causados por el período adeudado, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el ejecutivo genere.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 13 a 35 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **EMPREANT S.A.S**, identificada con **Nit. No. 900.840.242-4**, por la suma **\$58.571.488**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias; por la suma de **\$45.667.000**, por concepto de intereses moratorios causados por el período adeudado, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación. Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique con destino a este proceso si **EMPREANT S.A.S.** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND** portador de la **T.P. 72178 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

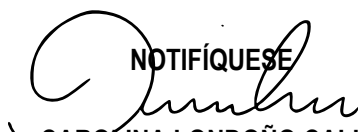
Radicado único nacional: 0561531050012021-0034200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAUL RESTREPO ZULUAGA.**
Demandado: **CORPORACION MONTAÑAS Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá indicar el lugar de prestación del servicio.
- Deberá aclarar los valores indicados como salarios, para cada uno de los contratos, en que períodos eran pagados.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, incluyendo los testigos, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aclarar la cuantía, ya que indica que es superior a 20smlmv y manifiesta que las pretensiones ascienden a \$17.884.500.
- Además, deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, como apoderada principal a la **Dra. GLORIA CECILIA DUQUE G.**, portadora de la **T.P. 71039 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. GABRIEL JOSE CASTAÑEDA M.**, portador de la **T.P. 183468 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0034300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**
Demandado: **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA – SAESPO LTDA.**

La sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA – SAESPO LTDA.**, con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de **\$3.727.447**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias; por la suma de **\$7.769.183**, por concepto de intereses moratorios causados por el período adeudado, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el ejecutivo genere.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase folio 12 archivo 02DemandaYAnexos) la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE


SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** . y en contra de **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA – SAESPO LTDA.**, identificada con **Nit. No. 900152769**, por la suma **\$3.727.447**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias; por la suma de **\$7.769.183**, por concepto de intereses moratorios causados por el período adeudado, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación. Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Se **ORDENA** oficiar a **TRANSUNION**, para que certifique con destino a este proceso si **SOLUCIONES ALIMENTICIAS EN SOCIEDAD PARA EL ORIENTE ANTIOQUEÑO LTDA – SAESPO LTDA.** tiene algún producto financiero y en qué entidad.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND** portador de la **T.P. 72178 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0034400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LINA MARCELA VARGAS GARCIA.**
Demandados: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LINA MARCELA VARGAS GARCIA** en contra de **PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ** portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).


Radicado único nacional: 0561531050012021-0034500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN JOSE AMADRO CASTAÑO.**
Demandado: **CORPORACION PEDALEAMOS POR COLOMBIA EN LIQUIDACION.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0034600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ ELENA CELIS CORREA.**
Demandado: **ARQUIDIOCESIS DE SONSON – RIONEGRO Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá la demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. PATRICIA ELENA MEJIA TABARES**, portadora de la **T.P. 76696 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0034700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON RAFAEL ABELLO RODRIGUEZ.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, incluyendo los testigos, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá la demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).


Radicado único nacional: 0561531050012021-0034800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NELSON FERNANDO GRAJALES BUITRAGO.**
Demandado: **ALCANOS DE COLOMBIA S.A..**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

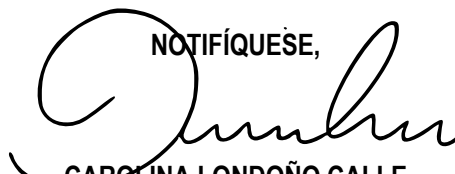
Radicado único nacional: 0561531050012021-0034900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YOLANDA ALZATE ALZATE.**
Demandado: **ELIANA TOBON ECHEVERRI Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, incluyendo los testigos, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aclarar la manera en que la demandada Gabriela Echeverri autorizo la notificación de la presente demanda al correo electrónico que indica la apoderada, de lo contrario deberá acreditar el envío simultaneo de la presente demanda a la demandada mencionada.
- Además, deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de este y de sus anexos a los demandados, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. CAROLINA ROJAS FLORES.**, portadora de la **T.P. 219370 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).


Radicado único nacional: 0561531050012021-0035000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NORIEL DE JESUS MORENO MARTINEZ.**
Demandado: **COLTEJER S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, incluyendo los testigos, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Además, deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envíe por medio electrónico copia de este y de sus anexos a los demandados, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. CAROLINA ROJAS FLORES.**, portadora de la **T.P. 219370 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA CECILIA PEREZ CHAVARRIA.**
Demandados: **SODEXO S.A.S.**


De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARTHA CECILIA PEREZ CHAVARRIA** en contra de **SODEXO S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. HERNAN DARIO VELEZ GRAJALES** portador de la **T.P. 173515 del C.S. de la J.**, y como apoderada sustituta a la **Dra. NINFA DEL SOCORRO GIRALDO GIRALDO**, portadora de la **T.P. 162864 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE LOPEZ.**
Demandados: **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA.**

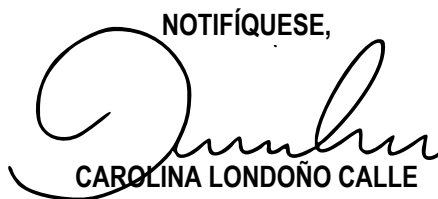
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE LOPEZ** en contra de **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería, al **Dr. JULIAN HENAO LOPERA** portador de la **T.P. 182388 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MAURICIO VILLA VILLADA.**
Demandados: **COLTEJER S.A..**


De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **MAURICIO VILLA VILLADA** en contra de **COLTEJER S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería, a la **Dra. ANGELA PATRICIA ATEHORTUA RAMIREZ** portadora de la **T.P. 194919 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LEIDY LORENA MAZO QUINTERO.**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **LEIDY LORENA MAZO QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES**.

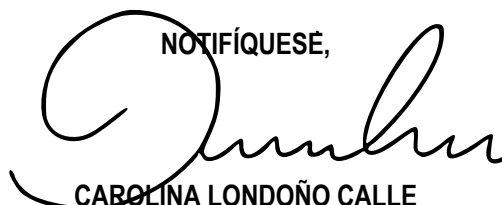
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería, al **Dr. SAID GARCIA SUAREZ** portador de la **T.P. 213727 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FLAVIO HERNAN CARDONA CARDONA**
Demandados: **COLTEJER S.A..**

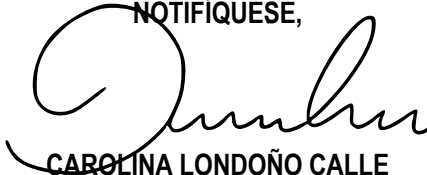
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **FLAVIO HERNAN CARDONA CARDONA** en contra de **COLTEJER S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería, a la **Dra. ANGELA PATRICIA ATEHORTUA RAMIREZ** portadora de la **T.P. 194919 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **INES DEL SOCORRO ARRUBLA MEJIA.**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **INES DEL SOCORRO ARRUBLA MEJIA** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS.**

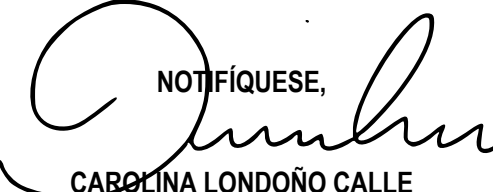
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. JORGE E. ESCOBAR JARAMILLO** portador de la **T.P. 272276 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMIREZ**, portador de la **T.P. 272338 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LINDA DORIE VELASQUEZ TASCÓN**
Demandados: **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LINDA DORIE VELASQUEZ TASCÓN** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de este, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BLANCA NELLY ARBELAEZ TOBON.**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **BLANCA NELLY ARBELAEZ TOBON** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS.**

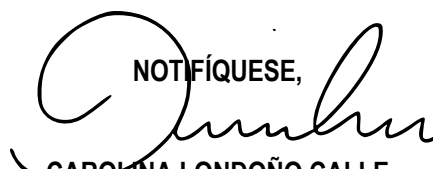
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería, al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO** portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036200

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **MANUEL ANTONIO BEDOYA HENAO**
Ejecutado: **COLPENSIONES**

El señor **MANUEL ANTONIO BEDOYA HENAO**, obrando por intermedio de apoderada judicial y a continuación del proceso Ejecutivo Conexo Laboral que instaurara en contra de **COLPENSIONES**, promueve la ejecución del cobro de las agencias en derecho condenadas en la audiencia del Art. 42 del CPTySS, pretendiendo se libre mandamiento de pago por la suma de **\$840.000**.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la sentencia de primera instancia, así como la liquidación de costas que se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTySS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley,


RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **MANUEL ANTONIO BEDOYA HENAO** y en contra de **COLPENSIONES**., por la suma de **\$840.000**, correspondiente a las agencias en derecho fijadas en el proceso ejecutivo Conexo.

NOTIFICAR este auto al demandado, conforme lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto al correo electrónico de la ejecutada, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

La Dra. **SARA MARIA ZULUAGA MADRID** con T.P. 235263 del C.S. de la J. cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARINA LOPEZ ESTRADA.**
Demandado: **FLORES DE CAMPIÑA S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0037300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO ANTONIO PEREZ VELEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, es decir el canal digital de los testigos, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envíe por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. ALEJANDRA GARCES OSPINA**, portador de la **T.P. 156.881 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210038200

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ARANGO**
Accionada: **NUEVA EPS**

El señor **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ARANGO**, identificado con la cedula Nro. 8.291.028, quien actúa en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de septiembre de 2021, en el cual se dispuso:

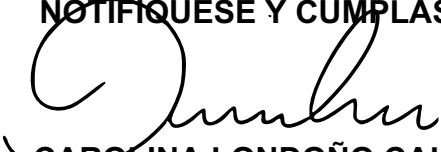
***“PRIMERO:** Se **TUTELA** la protección del derecho fundamental a la salud del señor **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ARANGO**, identificado con la cedula Nro. 8.291.028, ordenándole a la **NUEVA EPS**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, y programe **“CIRUGÍA GENERAL CONSULTA DE PRIMERA VEZ”**, en la forma ordenada por el médico tratante.*

***SEGUNDO:** Se **CONCEDE** el **TRATAMIENTO INTEGRAL** al señor **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ARANGO** identificado con la cedula Nro. 8.291.028, frente a la patología diagnosticada como **“HERNIA VENTRAL SIN OBSTRUCCIÓN, NI GANGRENA”**, siendo la **NUEVA EPS** la llamada a solucionar de inmediato, todos aquellos procedimientos médicos, asistenciales, farmacéuticos, diagnósticos y demás requerimientos que puedan sobrevenir como fruto del tratamiento integral de dicha patología. Y se **ADVIERTE** a la **NUEVA EPS** que, en adelante, preste de manera inmediata todos los servicios de salud prescritos por los médicos tratantes, sin trasladar a los pacientes las consecuencias negativas de las eventuales fallas o errores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente, aquellas que involucran el aplicativo MIPRES.”.*

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere al Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ** Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

De igual forma, se requiere al Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS**, superior Jerárquico, a fin de que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y proceda a abrir el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, quienes para efectos de notificaciones se localizan en el correo institucional secretaria.general@nuevaeps.com.co. Para tal efecto, dispondrá del término de **DOS (2) DIAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0039500

Accionante: **JESUS ANTONIO ORREGO FRANCO**
Accionada: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

El señor **JESUS ANTONIO ORREGO FRANCO**, identificado con **C.C.3.451.633**, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento de la decisión proferido por Tribunal Superior de Antioquia el pasado 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se dispuso:

*“**PRIMERO. Se ADICIONA** el fallo de tutela de primera instancia emitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro Antioquia el día 21 de septiembre de 2021 en el sentido que se **ORDENA** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral para las Víctimas para que, de no haberlo hecho aún, dé respuesta clara y de fondo al señor Jesús Antonio Orrego Franco sobre el derecho de petición elevado el día 21 de agosto de 2021, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO. Se CONFIRMA** en todo lo demás.*

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la **DR RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Representante Legal de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA